



TEXTO DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

30 de Mayo de 2013



TEXTO DE ESTATUTOS

DE

INVERTEC FOODS S.A.

PRIMERO: La sociedad se denominará Invertec Foods S.A., tendrá su domicilio en Santiago y tendrá una duración indefinida.

SEGUNDO: El objeto de la sociedad será la industrialización y comercialización de alimentos. La sociedad estará sometida a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas.

TERCERO: El capital de la sociedad es el equivalente a **11.223.213,87** dólares (moneda de los Estados Unidos de Norteamérica) y se divide en **298.774.203** acciones sin valor nominal. Para los efectos de la equivalencia del capital en pesos, cuando sea necesario, se estará al valor del dólar que fija el Banco Central de Chile según el tipo de cambio observado en el mercado cambiario, y en su defecto el tipo de cambio que se establezca para los efectos de pago de impuestos en Chile.

CUARTO: El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

QUINTO: La sociedad será administrada por un directorio, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Junta de Accionistas. El directorio se compondrá de cinco miembros que serán elegidos en un solo acto por la Junta de Accionistas, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. No se requerirá la calidad de accionista para ser Director.

SEXTO: Los Directores serán remunerados y la cuantía de sus remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. Podrán ser también empleados de la sociedad o prestarle servicios y gozar, en consecuencia de sueldos, gratificaciones, participaciones y otras entradas por estos conceptos. Todas estas remuneraciones, como asimismo cualesquiera otras remuneraciones o estipendios que perciban por sus funciones o empleos distintos del ejercicio de sus cargos de directores, deberán constar en la memoria.

SÉPTIMO: El directorio se reunirá a lo menos, una vez al mes. Sus sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebraran en las fechas predeterminadas por el mismo Directorio; las segundas se celebraran cuando las cite especialmente el presidente por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que esta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias solo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalan en la convocatoria. Sus deliberaciones y acuerdos se escriturarán en los términos que exige el artículo cuadragésimo octavo de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de Directores y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de a lo menos tres Directores.

OCTAVO: Para el cumplimiento del objeto social y dentro de las limitaciones legales reglamentarias y estatutarias del mismo, el Directorio administrará los bienes y negocios de la sociedad, con todas las facultades necesarias, de acuerdo con el artículo cuarenta de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Para el otorgamiento de todos los actos y la celebración de todos los contratos que puedan convenir a los fines de la sociedad y sin que la enumeración sea restrictiva, sino meramente ejemplar, corresponderá al Directorio: a) Nombrar, en la primera reunión que celebre después de elegido, un Presidente y un Secretario, que lo serán también de la Junta de Accionistas y de la sociedad; b) Designar uno o varios gerentes y fijarles sus remuneraciones, gratificación participaciones. El o los gerentes tendrán las atribuciones y facultades que se le confieren en estos estatutos y las que otorgue el Directorio. Podrá este último designar uno o más gerentes para actúen conjunta o separadamente; c) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. En el orden judicial, el Directorio tendrá todas y cada una de las facultades que mencionan ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidos, incluso las de transigir y comprometer los negocios sociales, de cualquier naturaleza que sean. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. La representación judicial del Directorio es sin perjuicio de la que corresponde al Gerente, de conformidad con el artículo octavo del Código citado. Podrá el Directorio comprar, vender, permutar, hipotecar, gravar y dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles o cualquier derecho constituido en ellos, comprar, vender, permutar, gravar, dar y tomar en arrendamiento y constituir en prenda bienes muebles y toda clase de valores mobiliarios, recibir y dar dinero en préstamo; intervenir en la formación de sociedades de cualquier orden jurídico o incorporarse en ellas, y celebrar contratos de asociación o cuentas en participación; instalar, explotar y adquirir establecimientos para la elaboración, fabricación o distribución de los artículos en que la sociedad comercia y celebrar con Bancos,



instituciones de crédito, sociedades civiles o comerciales y con particulares, según proceda, contratos de prestamos o mutuos, depósitos, cuentas corrientes mercantiles, cuentas corrientes bancarias, de deposito y de crédito y girar y sobregirar en cuentas corrientes; girar, cobrar, depositar, endosar, revalidar y protestar cheques; girar, aceptar, pagar y endosar en cobranza, para descuento, en garantía o sin restricciones letras de cambio, avalarlas, prorrogar sus vencimientos y protestarlas en su oportunidad. Las mismas facultades tendrá respecto de las libranzas, vales, pagarés o cualquier otro documento bancario o mercantil; d) Designar una persona para que desempeñe las funciones de secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas y fijarle una remuneración por estos servicios; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta de Accionistas y las disposiciones de estos Estatutos y convocar a Junta Ordinaria y Extraordinaria; f) Presentar a la Junta Ordinaria de Accionistas cada año, una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad acompañada de un Balance de las operaciones sociales, de la cuenta de ganancias y pérdidas y de un inventario de los bienes de la sociedad y proponer la distribución de los beneficios, sin perjuicio de acordar y distribuir dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas y bajo la responsabilidad personal de los directores que concurrieren al acuerdo respectivo; g) Conferir mandados y delegar parte de sus facultades en los abogados, el Gerente o Gerentes, en cualquier Director o en una comisión de estos y para objetos especialmente determinados en otra y otras personas; h) Resolver todo aquello no previsto en estos estatutos, dando cuenta a los accionistas en la Junta inmediata, y en general, celebrar todos los actos y contratos civiles y comerciales que sean necesarios a la consecución del objeto social y adoptar todas las medidas que estime convenientes a los intereses sociales y que correspondiendo al objeto de la sociedad, no estén reservados a la Junta de Accionistas.

NOVENO: La sociedad practicará balances al cierre de cada ejercicio, que será al treinta y uno de Diciembre de cada año.

DECIMO: La Junta General Ordinaria de Accionistas deberá celebrarse en el primer cuatrimestre de cada año, y en ella deberá designarse auditores externos independientes a fin de fiscalizar la administración de la sociedad.

DECIMO PRIMERO: Salvo en aquellos casos en que la Ley o estos estatutos señalen un quórum superior, los acuerdos de las Juntas de Accionistas serán adoptados por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. Sin perjuicio de lo anterior se requerirá el voto conforme de accionistas que representen a los menos el ochenta y cinco por ciento del total de acciones de la compañía para adoptar acuerdos sobre las siguientes materias: Uno) La transformación o fusión de la sociedad; Dos) La creación de series preferentes de

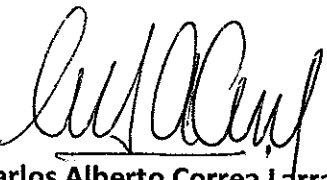


acciones, emisión de bonos convertibles en acciones y la disminución y aumento del capital social; Tres) La disolución y/o liquidación de la sociedad; Cuatro) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros; Cinco) Todas las materias referidas en el artículo sesenta y siete de la ley de sociedades anónimas; Seis) La modificación del número de directores; y Siete) La propia modificación de los quórum de la Junta de Accionistas.

DECIMO SEGUNDO: Salvo acuerdo diferente adoptado en Junta de Accionistas respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas a lo menos el treinta por ciento de las utilidades liquidas de cada ejercicio.

DECIMO TERCERO: La liquidación de la sociedad se regirá por las normas legales pertinentes.

DECIMO CUARTO: El arbitraje que dispone la Ley competará a quien designe de común acuerdo las partes en conflicto, o en subsidio, a un abogado que haya sido ministro, fiscal o abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema o de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago por a lo menos tres años, designación que hará la Justicia Ordinaria. Para estos efectos se establece que la sociedad, los socios, los administradores y los liquidadores tendrán domicilio en la ciudad y dentro de la comuna de Santiago, sin perjuicio de un acuerdo unánime en contrario adoptado por las partes en conflicto y aprobado por el árbitro.



Carlos Alberto Correa Larrain
Gerente General

Santiago, 30 de Mayo de 2013

DETALLE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y MODIFICACIONES DE INVERTEC FOODS S.A.

1. Invertec Foods S.A., en adelante la "Sociedad", se constituyó bajo la razón social de Invertec Deshidratados S.A., por escritura pública de fecha 19 de Enero de 1988 otorgada en la Notaría de Santiago de don Jaime Morandé Orrego. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 1778 N° 851 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1988 y publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de Enero de 1988.
2. En Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 10 de Mayo de 1989 se acordó reformar los estatutos de la Sociedad. El acta de la junta se redujo a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Jaime Morandé Orrego con fecha 13 de julio de 1989. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 21.499 N° 10.930 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1989 y publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de Agosto de 1989.
3. En Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 7 de Diciembre de 1989 se acordó reformar los estatutos de la Sociedad. El acta de la junta se redujo a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Jaime Morandé Orrego con fecha 28 de diciembre de 1989. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 630 N° 320 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1990 y publicado en el Diario Oficial con fecha 10 de Enero de 1990.
4. En Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 3 de Mayo de 1994 se acordó reformar los estatutos de la Sociedad. El acta de la junta se redujo a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Jaime Morandé Orrego con fecha 15 de junio de 1994. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 13.290 N° 10.984 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1994 y publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de Julio de 1994.
5. En Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 19 de Diciembre de 1994 se acordó reformar los estatutos de la Sociedad. El acta de la junta se redujo a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Jaime Morandé Orrego con fecha 19 de diciembre de 1994. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 2.303 N° 1.862 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1995 y publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de Enero de 1995.
6. En Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 12 de Junio de 1997 se acordó reformar los estatutos de la Sociedad. El acta de la junta se redujo a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Jaime Morandé Orrego con fecha 30 de junio de 1997. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 19.819 N° 15.830 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1997 y publicado en el Diario Oficial con fecha 23 de Julio de 1997.



7. En Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 29 de Abril de 1999 se acordó reformar los estatutos de la Sociedad. El acta de la junta se redujo a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Jaime Morandé Orrego con fecha 17 de septiembre de 1999. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 24.249 N° 19.214 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1999 y publicado en el Diario Oficial con fecha 7 de Octubre de 1999.
8. En Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 22 de Noviembre de 2003 se acordó reformar los estatutos de la Sociedad. El acta de la junta se redujo a escritura pública en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas con fecha 26 de noviembre de 2003. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 36.561 N° 27.702 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2003 y publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de Diciembre de 2003.

A handwritten signature in dark ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a combination of initials and a surname.